

EXTRACTO DEL ACTA No. _____ DE 2022 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION DE ENDODONCIA DE BOGOTA.

En la ciudad de Bogotá, siendo las ocho (8:00) de la noche del día veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante convocatoria escrita dirigida a cada uno de los asociados a la dirección de correo electrónico y mensaje de texto al número de celular registrados en la base de datos de la secretaría de la Asociación, enviados veinte (20) días antes de la realización de la Asamblea, y además mediante información en la página web de la Asociación <http://asoendobogota.com>, de conformidad con los estatutos sociales, se reunió en forma virtual la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Endodoncia de Bogotá.

En desarrollo de la reunión, la Asamblea General aprobó en el punto décimo (10) del orden del día el cual se refirió a la “modificación de los estatutos de la Asociación Endodoncia de Bogotá”. Fueron sometidos a consideración varios puntos a modificar, se analizó cada uno de ellos, y la Asamblea General procedió a su aprobación.

Para ello fue necesario recopilar en un solo cuerpo los estatutos, modificar, actualizar algunas cláusulas e incluir unas nuevas. Este proyecto de reforma a los estatutos estuvo a disposición de cada uno de los asociados desde el día _____ de _____ de 2022 en la página web de la sociedad. La Asamblea por unanimidad aprobó en su totalidad los estatutos que regirán a partir de la fecha y dieron facultad al presidente para solemnizar la reforma estatutaria. A continuación, se transcriben los estatutos aprobados en la reunión:

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE ENDODONCIA DE BOGOTÁ**

**CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y NOMBRE. Bajo el nombre de **ASOCIACIÓN DE ENDODONCIA DE BOGOTÁ**, queda constituida una agremiación científica, integrada por Odontólogos con título de Especialista en Endodoncia.

Esta Asociación se crea con el objeto de organizar una persona jurídica de derecho privado, cuyas actividades serán cumplidas con fines de interés social; así como también en el bienestar de la comunidad en general, será sin ánimo de lucro. Se regirá por estos estatutos, por las normas del Código Civil y por las demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. La asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá.

**CAPITULO II
OBJETO Y DURACIÓN**

ARTICULO TERCERO. OBJETO. El fin general de la Asociación es buscar y obtener la permanente elevación de los niveles científicos, el perfeccionamiento de los pedagógicos, adelantos técnicos de procedimientos y mantener el interés de sus miembros por la ENDODONCIA, como contribución al bienestar de la población, mediante la conservación de la salud oral del individuo, del grupo familiar y de la comunidad en general.

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS. son objetivos de la Asociación, los siguientes:

1. Estimular el ejercicio profesional de la Endodoncia dentro de las más estrictas normas científicas, al igual que el desarrollo de la investigación en el campo odontológico con sujeción a los mismos parámetros.
2. Servir de órgano asesor y consultor de las entidades oficiales y/o privadas.
3. Diseñar, desarrollar y asesorar proyectos de investigación y formación profesional en el área de la Endodoncia como parte integral de la odontología.
4. Propiciar la creación y el fortalecimiento de sistemas de intercambio, entre los miembros de la Asociación, con otros profesionales de la odontología, docentes, materiales de enseñanza, nuevos conocimientos y técnicas endodónticas.
5. Recopilar y ofrecer a sus miembros información actualizada sobre características, lineamientos, guías sobre procedimientos, trabajos de investigación presentados en sesiones científicas, trabajos proyectados, en ejecución y terminados.
6. Propender hacia la permanencia de la educación continua de sus miembros a fin de conservar y mejorar los niveles técnicos y científicos de la oferta profesional y de los servicios de la Endodoncia, a través de cursos de capacitación informal.
7. Establecer directa o indirectamente, mecanismos de financiamiento para lograr el cumplimiento de sus objetivos.
8. Conocer y divulgar los convenios y/o tratados internacionales suscritos por Colombia para el intercambio mutuo de reconocimientos de títulos universitarios de especialistas en el área de la Endodoncia, a fin de informar a sus miembros, a la comunidad en general y al ente que lo requiera y si fuera el acaso, sugerir las modificaciones y complementaciones necesarias.
9. Ejercer el de petición ante organismos del Estado en lo relacionado con estos objetivos
10. Adelantar todo tipo de acción o programa encaminado hacia la realización de sus objetivos.
11. Vincularse a entidades nacionales o extranjeras que busquen fines similares, para la mejor realización de sus propósitos-
12. Realizar capacitación informal organizando seminarios, talleres, cursos y conferencias, para promover el capacitación e investigación de la especialidad.

ARTICULO QUINTO. DURACIÓN. El término de duración de la Asociación será de cien (100) años, pero podrá disolverse por la ocurrencia o presentación de las causales señaladas en el Capítulo VII de estos estatutos sociales, o por disposición legal que así lo determine.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación conformado por los aportes ordinarios o extraordinarios, en dinero o en especie que efectúen los Miembros Activos de la Asociación, por las donaciones, auxilios o que le hagan a la Asociación. Igualmente, forman parte del patrimonio las rentas, excedentes, o beneficios netos que puedan generar la actividad y el manejo de los recursos de la Asociación.

Las donaciones efectuadas a la Asociación no confieren ni conferirán a los donantes derecho alguno sobre el patrimonio de la misma, ni la facultad para intervenir en su administración. Las personas naturales o jurídicas que donen dinero, bienes u otros activos o a la Asociación, no tendrán derecho a participar en la misma a ningún título por el solo hecho de haber la donación.

El patrimonio y las rentas de la Asociación no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en estos estatutos. En razón a la naturaleza, no habrá distribución de utilidades entre los miembros de

la Asociación, por consiguiente, todos los accedentes operacionales que se produzcan incrementarán exclusivamente el patrimonio y las rentas se destinarán al cumplimiento de su objeto social. Los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante la existencia ni con ocasión a su disolución y/ o liquidación.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SÉPTIMO. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros, a saber:

- Fundadores
- Honorarios
- Vitalicios
- Activos
- Estudiantes
- Correspondientes
- Benefactores

FUNDADORES. Son Miembros Fundadores los asociados que aparecen en el acta de constitución de la Asociación. Estos miembros tienen derecho a voz, pero no tienen derecho a voto.

HONORARIOS. Son Miembros Honorarios aquellos odontólogos, universidades o centros de formación odontológica y/o científicas que, por sus destacadas actuaciones, trabajos investigativos y servicios a la Endodoncia, merezcan tan distinguido honor y sean nombrados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El candidato para ser Miembro Honorario podrá ser nominado ante la Junta Directiva por cualquier Miembro Activo, mediante comunicación escrita avalada por tres (3) Miembros Activos o por la misma Junta Directiva. Los Miembros Honorarios están exentos del pago de cualquier cuota. En las decisiones de la Asamblea tendrán derecho a voz pero no tienen derecho a voto.

VITALICIOS. Son Miembros Vitalicios aquellos Endodoncistas activos que hayan permanecido en la Asociación durante treinta y cinco (35) años o más y tengan mínimo 60 años de edad. **PARAGRAFO**

PRIMERO.- Los dos (2) años como miembro estudiante no se suman al término requerido para ser miembro vitalicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los Miembros Vitalicios tendrán los mismos derechos

de los Miembros Activos. Los Miembros Vitalicios están exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento, tendrán derecho a voz y a voto.

ACTIVOS. Serán Miembros Activos los Odontólogos Endodoncistas que sean aceptados por la Junta Directiva y cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los requisitos de Miembro Estudiante o Asociado.
2. Haber completado exitosamente un programa de Especialización en Endodoncia en una universidad o institución universitaria nacional o extranjera, siempre y cuando exista el reconocimiento del título a nivel nacional y sea aceptado por la Junta Directiva de la Asociación.
3. La calidad de Miembro Activo se adquiere a partir del recibo de la comunicación escrita emitida por la Junta Directiva de la Asociación.
4. Una vez elevado a la categoría de Miembro Activo, se hará el respectivo reconocimiento por escrito en la publicación mensual de la Asociación y se le entregará el distintivo que lo acredite como tal.

5. Asistir con voz y voto a las deliberaciones y decisiones en las reuniones de la Asociación, siempre y cuando estén a paz y salvo la Tesorería de la Asociación.
6. Dar poder por escrito a otro Miembro Activo para que lo represente en las reuniones de la Asociación. Este poder debe ser presentado ante la secretaria de la Asociación el día de la asamblea.
7. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

ESTUDIANTES. Serán miembros por ingresar los odontólogos graduados que estén vinculados a un de posgrado o especialización en Endodoncia, que sean aceptados por la Junta Directiva y que hayan diligenciado la solicitud ante la Asociación, la cual deberá ser avalada con la firma de dos (2) Miembros Activos.

CORRESPONDIENTES. Serán Miembros Correspondientes los Miembros Activos que, por motivo de la distancia, pierdan vínculos con la ciudad de Bogotá y Cundinamarca y manifiesten su deseo de seguir vinculados a la Asociación, así como los odontólogos Endodoncistas que no tengan vínculos con la ciudad de Bogotá y Cundinamarca y manifiesten su deseo de vincularse a la Asociación.

PARÁGRAFO. Los Miembros Correspondientes pagarán el cincuenta (50%) por ciento de la cuota anual de sostenimiento y el cien por ciento (100%) de las cuotas extraordinarias fijadas por la Asociación. Tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

BENEFACTORES. Serán Miembros Benefactores todas las personas o entidades que contribuyan generosamente con los aportes económicos o materiales al progreso y/o engrandecimiento de la Asociación, su distinción será hecha por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Miembros Benefactores no tienen derecho a voz ni derecho a voto.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, DEBERES OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO. DERECHOS. Son derechos de todos los miembros de la Asociación de acuerdo con la clasificación del artículo anterior y las restricciones en él fijadas, los siguientes:

1. Tener voz en las deliberaciones.
2. Tener beneficios académicos, gremiales y sociales de la entidad.
3. Exigir el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Asociación.
4. Presentar proyectos, proposiciones, mociones o reformas, que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.
5. Enviar sus trabajos, observaciones e investigaciones de carácter científico y técnico para que sean estudiados y considerados por la Junta Directiva o los Comités permanentes y en caso de ser aprobados, obtener el respaldo de la Asociación.
6. Identificarse como miembro de la Asociación de acuerdo con lo establecido por la misma sobre el particular.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que un asociado, por razones de fuerza mayor no pueda cumplir con las funciones de miembro la Asociación, podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva una licencia, la cual será otorgada por término de hasta de dos (2) años, lapso durante el cual no se causarán las cuotas ordinarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ejercicio de cualquier derecho como miembro de la Asociación exige como requisito previo e indispensable, estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO NOVENO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son deberes de todos los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Concurrir con puntualidad a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a las reuniones de las distintas comisiones y comités, cuando formen parte de ellas o fueren convocadas para su asistencia. El incumplimiento a este deber, tendrá una sanción de un tercio (1/3) del valor correspondiente a una (1) anualidad.
2. Desempeñar cumplidamente y con verdadero espíritu de cooperación, las comisiones y cargos que le sean conferidos.
3. Dar cuenta a la Secretaría de la Asociación de cualquier cambio de correo electrónico.
4. Excusarse oportunamente ante la Secretaría de la Asociación cuando, por cualquier causa, no pueda concurrir a las reuniones.

ARTICULO DECIMO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. son obligaciones de todos los miembros de la Asociación las siguientes:

1. Ser leales con la misión de la Asociación e identificarse con sus programas y políticas.
2. Cumplir fielmente los estatutos, leyes, reglamentos internos, resoluciones, normas y directrices que regulen a la Asociación.
3. Actualizar los datos personales, incluyendo la dirección de correo electrónico.
4. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que un Miembro de la Asociación se encuentre en mora del pago de las cuotas por más de tres años, será suspendido por la Junta Directiva. El plazo y la forma de pago de las cuotas atrasadas serán aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que se encuentre suspendido por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, y ser reintegrado a la Asociación, deberá previamente haber cancelado el valor a tres cuotas vigentes a la fecha de su reintegro, ingresando en la misma categoría en la que estaba al momento de ser suspendido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Son prohibiciones de todos los miembros de la Asociación las siguientes:

1. Ejecutar cualquier acto que atente contra la Asociación y/o sus miembros.
2. Revelar los asuntos internos a personas ajenas de la Asociación, salvo las excepciones que señale la ley, estatutos y /o reglamento interno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

1. El incumplimiento de los estatutos, reglamento interno, normas y demás directrices de la Asociación.
2. Todo trato grave de palabra o de hecho contra los miembros de la Asociación
3. Toda conducta antiética, especialmente la señalada en el Código de Ética Profesional.
4. Toda conducta desleal y/o de traición con la profesión o con la Asociación.
5. Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos económicos o del patrimonio de la Asociación.
6. El no pago oportuno de las cuotas a que está obligado en su calidad de miembro.

ARTICULO DECIMO TERCERO. SANCIONES. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados, según el carácter y la magnitud de la misma, previo el debido proceso y observancia del derecho de defensa que le asiste a todo investigado. Las sanciones que se aplicaran, según la gravedad de las faltas disciplinarias son las siguientes:

1. Amonestación verbal de carácter privado.
2. Amonestación escrita de carácter privado.
3. Censura escrita y pública.
4. Suspensión temporal como miembro de la Asociación. El término de la suspensión se señalará en forma clara en la respectiva resolución, el cual no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
5. Expulsión definitiva de la Asociación

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones de que trata los numerales 1, 2, 3 y 4 serán aplicadas por la Junta Directiva, las sanciones del numeral 5 corresponde exclusivamente a la órbita de la Asamblea General de Asociados de la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando existiere conocimiento de la ocurrencia de una posible falta de que trata este capítulo, ya sea por medio de una denuncia o de oficio, la Junta Directiva decidirá sobre la admisión de la queja. En caso de aceptación, por parte de la Junta Directiva, esta pondrá en conocimiento del implicado, en forma los motivos de la queja, para que dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación se pronuncie sobre el particular. Vencido término la Directiva decidirá si ordena el archivo del expediente o formula pliego de cargos. En este último evento se concederá un término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus descargas en forma escrita o solicite ser escuchado en audiencia. Si el investigado no presenta los descargos ni solicita audiencia para hacerlo en forma oral, se tendrá como indicio grave en su contra y se procederá a emitir dentro de los diez (10) días siguientes, el respectivo fallo de fondo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las citaciones y resoluciones de imposición de sanciones se enviarán por correo electrónico a la dirección que el Asociado tenga registrada en la secretaria de la Asociación. Siendo una presunción de derecho es recibo de la misma, la cual se considera recibida at tercer (3°) día hábil posterior a la fecha de envío.

ARTICULO DECIMO QUINTA. RECURSOS. Contra las sanciones de la Junta Directiva procede el recurso de Apelación ante la Asociación Colombiana de Endodoncia. **PARÁGRAFO.** El término para interponer el Recurso de Apelación es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la notificación y debe ser presentado por correo electrónico ante la junta directiva de la Asociación Colombiana de Endodoncia. Este recurso debe ser resuelto en la siguiente reunión de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Endodoncia.

ARTICULO DECIMO SEXTO. EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS. Quedan excluidos de la Asociación, de manera definitiva, los Asociados que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética Odontológica, con suspensión temporal o definitiva del ejercicio profesional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. Todos los miembros de la Asociación podrán presentar renuncia voluntaria por escrito ante la Junta directiva. En tal evento, perderán la calidad de Asociado. **PARÁGRAFO.** Esta renuncia será aceptada o no por la Junta Directiva. Para su presentación se requiere estar a paz y salvo con la Asociación por todo

concepto, además de no encontrarse en cumplimiento de una misión o función en nombre de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO NUEVA ADMISIÓN. A las personas que la Junta Directiva les haya aceptado la renuncia podrán solicitar por escrito la nueva admisión. Dicho reintegro debe ser estudiado y aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL

ARTICULO DECIMO NOVENO. ORGANOS. La Asociación tendrá internamente los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCADOS. La Asamblea General de Asociados el máximo órgano de la Asociación y conformada por todos los Miembros Vitalicios, Activos, tendrán derecho a voz y derecho a voto, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de unas y otras se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados a la dirección de correo electrónico que aparezca registrada en la secretaria de la Asociación. En el acta de la Asamblea se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria. La Asamblea General de Asociados será presidida por un Miembro Activo designado en la reunión y actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN. Los miembros de la Asociación que tengan derecho a voto podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias mediante poder escrito, indicando el nombre del apoderado, la clase de reunión y la fecha para la cual se concede el poder. Los Miembros Vitalicios y Activos solamente pueden hacerse representar por un Miembro Activo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO- REUNIONES ORDINARIAS Será ordinaria la reunión que se celebre dentro de los primeros tres (3) meses del año. La convocatoria se hará con una antelación de quince (15) días para el computo, el día de la convocatoria y el día de la reunión. Durante el lapso de quince (15) días cada uno de los asociados puede ejercer su derecho de inspección a los libros, cuentas, balances y demás documentos de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, por convocatoria expresa del presidente o por solicitud escrita firmada por el veinte por ciento más uno (20%) de los Miembros Vitalicios y Activos de la asociación o por solicitud expresa del Fiscal. La convocatoria se hará con una antelación de cinco (5) días calendario y en ella se insertará el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. Quórum deliberatorio es la mayoría simple de los Miembros Activos de la Asociación, es decir, el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los Miembros Activos. Quórum decisorio es la mayoría simple de los asistentes que tengan derecho a voz y voto. Si transcurrida media hora después de la hora fijada para la realización de la Asamblea no se hubiere integrado el quórum requerido se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y se señalará una segunda convocatoria dentro de la hora inmediatamente siguiente de haberse firmado la respectiva acta. En reunión se decidirá con el diez por ciento (10%) del total de los Miembros Activos de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. LIBRO DE ACTAS. Todos los hechos ocurridos en la Asamblea General de Asociados deberán constar en un acta; la cual será firmada por el presidente y el secretario de la reunión. Las actas se encabezarán con el número y expresarán cuando menos la hora de la reunión, el número de miembros presentes, la forma y la antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la hora de clausura. La Asamblea General de Asociados elegirá una comisión para que revise y apruebe el acta correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Serán funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a medida que se cumplan sus períodos reemplazarlos libremente, sin perjuicio de que sean reelegidos para nuevos períodos.
2. Considerar, aprobar los informes, cuentas y balances que le presente la Junta Directiva.
3. Establecer las orientaciones y directrices que considere indispensables para la buena marcha de la Asociación y exigir a la Junta Directiva el cumplimiento de las funciones específicas.
4. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
5. Reformar los estatutos de la Asociación y encargar al representante legal para que realice las actuaciones necesarias para formalizar dichas formas.
6. Nombrar al liquidador, aprobar las cuentas finales, así como también determinar el destino del eventual remanente que quede una vez satisfechas las acreencias externas de la Asociación.
7. Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos directivos de la Asociación.
8. Autorizar los gastos e inversiones cuando su cuantía exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Autorizar gastos e inversiones para congresos de la Asociación cuando su cuantía exceda de los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Señalar las cuotas ordinarias y/ o extraordinarias que deban cancelar los miembros de la Asociación.
11. Imponer las sanciones de que tratan estos estatutos
12. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de la Junta Directiva.
13. Las demás funciones que en virtud de la ley y estos estatutos le correspondan.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano rector que orientará las actividades y el funcionamiento determinado por la Asamblea General de Asociados. Está conformada por siete (7) miembros así:

1. **Presidente**
2. Vicepresidente

3. Secretario
4. Tesorero
5. Expresidente Vocal
6. Dos Vocales

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. 'REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una al y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran. Será convocada cuando lo solicite dos (2) de sus miembros o el presidente de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva se hará mediante cualquier medio de comunicación telefónica, correo electrónico, con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DURACIÓN. El período de duración del cargo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años reelegibles por períodos de igual duración. **PARÁGRAFO** El Miembro Activo que aspire a ser presidente de la Junta Directiva deberán inscribir con una antelación de ocho (8) días calendario a la realización de la reunión, ante la secretaria de la Junta Directiva su candidatura con la plancha respectiva, la cual deberá contener el nombre del vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. ACTAS. Por cada sesión que realice la Directiva se levantará un acta la cual debe ser suscrita por el presidente y secretaria de la reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. PROHIBICIONES. No podrá ser elegido presidente de la Junta Directiva el Miembro Activo que presida una sociedad científica o gremial de la odontología, exceptuando las de carácter internacional.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. ELECCIÓN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, esta procederá en su siguiente reunión a suplir las vacancias. Lo anterior se aplica con acepción del cargo del presidente. La Asamblea General de Asociados, en su siguiente sesión, ratificará estos nombramientos. **PARÁGRAFO.** Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no son remunerados.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Desarrollar las políticas y filosofías trazadas por la Asamblea General de Asociados.
2. Orientar a la Asociación en sus fines y actividades.
3. Vetar por el fiel cumplimiento de los estatutos y demás normas de la Asociación.

4. Adoptar las medidas que crea convenientes para la marcha formal de la Asociación siempre que no sean contrarios a los estatutos y a la ley.
5. Imponer las sanciones de que tratan estos estatutos.
6. Autorizar los gastos y las inversiones cuya cuantía comprendida entre los diez (10) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Nombrar las comisiones o comités que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
8. Autorizar los gastos e inversiones la organización de congresos y gastos propios de la administración de la cuya cuantía comprendida entre más cien (100) y hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes.
9. Convocar a las reuniones de la Asociación y las de la Asamblea General de Asociados cuando lo considere pertinente.
10. Decidir sobre la admisión de los nuevos miembros de la Asociación.
11. Decidir sobre las solicitudes de cambios de categorías de las miembros de la Asociación.
12. Decidir sobre las licencias y renunciaciones de los miembros de la Asociación
13. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados el balance general de la ejecución al período inmediatamente anterior.
14. Nombrar voceros y de la Asociación en organismos privados y oficiales.
15. Establecer, reglamentar y controlar los servicios de los miembros de la Asociación.
16. Autorizar la creación de cargos y fijar la remuneración, así como las modificaciones salariales para los empleados de la Asociación.
17. Adoptar y modificar las estructuras administrativas de la Asociación.
18. Fijar las ordinarias para el sostenimiento de la Asociación cuyo incremento no sobre pase el IPC.
19. Vigilar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación.
20. Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. PRESIDENTE. La Asociación tendrá un presidente que será su representante legal. El presidente tendrá un suplente (Vicepresidente) quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DURACIÓN. El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años; sin perjuicio de que la misma pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Refrendar con su firma las actas y todos los documentos de la Asociación.
4. Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación.
5. Representar a la Asociación en todos los eventos académicos, sociales y gremiales.
6. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y cualquier otra norma que regule a la Asociación.

7. Rendir un informe por a la Asamblea General de Asociados de las actividades desarrolladas por la Asociación, durante el tiempo que desempeñó su cargo.
8. Distribuir entre los comités y comisiones permanentes los distintos asuntos que se presentan a consideración de La Asociación.
9. Suscribir las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva junto con el Secretario.
10. Administrar los fondos de la Asociación y suscribir los títulos valores junto con el Tesorero.
11. Presentar ante la Asamblea General de Asociados un proyecto de actividades a desarrollar durante el siguiente año.
12. Las demás que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Vicepresidente que será un Miembro Activo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. son funciones del Vicepresidente las siguientes:

1. Colaborar con el presidente en el desempeño de todas sus funciones.
2. Reemplazar al presidente en todas sus funciones durante su ausencia temporal o definitiva
3. Presidir el Comité Científico de la Asociación.
4. En de ausencia definitiva del Presidente reemplazarlo hasta tanto la Asamblea General de Asociados no haga la respectiva elección para completar el período faltante.
5. Las demás que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SECRETARIO. La Junta Directiva tendrá un Secretario que será un Miembro Activo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. son funciones des Secretario tas siguientes:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
2. Suscribir las actas junto con et Presidente de la reunión.
3. Elaborar el orden del día para celebración de las reuniones.
5. Mantener al día el libro de registro de Asociados.
6. Llevar en forma ordenara los archivos de la Asociación.
7. Suministrar informes, constancias y certificaciones que soliciten por escrito los Asociados Recibir y responder, previa autorización de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, las solicitudes de admisión de nuevos miembros o cambios de categoría de los miembros de la Asociación.
8. Las demás funciones que en virtud de la ley o por estatutos le corresponda.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. FUNCIONES DEL TESORERO. son funciones del tesorero las siguientes:

1. Recaudar y administrar los fondos de la Asociación.
2. Controlar el pago de las cuotas e informar a la Junta Directiva.

3. Llevar en debida forma la contabilidad, ante la Asamblea General de Asociados los estados Financieros y el informe de del período fiscal del año inmediatamente anterior; así como cualquier otro informe requerido por la Junta Directiva.
4. Suscribir los títulos de la Asociación en asocio con el Presidente.
5. Las demás funciones que en virtud de la ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. FUNCIONES DE LOS VOCALES. son funciones de los vocales las siguientes:

1. Representar los intereses de la Asamblea General de Asociados.
2. Reemplazar en las faltas temporales o absolutas al Secretario y Tesorero.
3. Cumplir los encargos que le asigne la Junta Directiva.
4. Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. FISCAL. La Asociación tendrá un (1) Fiscal, con derecho a voz en la Junta Directiva que será nombrado por la Asamblea General de Asociados. **PARÁGRAFO.** Quien haya sido Fiscal quedará inhabilitado para ejercer cargo alguno en la junta Directiva siguiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO- FUNCIONES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN. son funciones del Fiscal de la Asociación las siguientes:

1. Velar por que lleven en la debida forma la contabilidad de la Asociación.
2. Revisar que lleven las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Supervisar el archivo de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- 5- Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva
- 6- Verificar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de los mandatos emanados de la Asamblea General.
- 7- Las demás funciones que por ley o por estatutos le correspondan.

CAPITULO VII DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. REVISOR FISCAL. La función de la revisoría fiscal está a cargo de un contador público titulado de libre nombramiento y remoción elegido por la asamblea general de asociados, el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales, o absolutas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. DURACIÓN: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Si durante el período se presentara vacancia definitiva del cargo, se deberá realizar asamblea general para llenar la vacante.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. INCOMPATIBILIDADES. El revisor fiscal no podrá ser miembro de la asociación y su cargo es incompatible con cualquier empleo de esta. Así mismo no podrá celebrar contratos con la asociación, ni encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general de asociados, y de la junta directiva.
 2. Dar oportuna cuenta a la asamblea general de asociados, junta directiva o al presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran con relación al funcionamiento de la asociación y al desarrollo de su objeto.
 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la asociación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
 4. Velar por que las actas de las reuniones de la asamblea general de asociados y de la junta directiva se conserven, así como la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas.
 5. Inspeccionar los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que tenga en custodia a cualquier título.
 6. Impartir las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores de la asociación.
 7. Autorizar con su firma cualquier balance, dictamen o informe correspondiente.
 8. Convocar a la asamblea general de asociados o la junta directiva cuando lo juzgue oportuno en los términos previstos en los presentes estatutos.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la asamblea general de asociados o la junta directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados aprobada por el noventa por ciento más uno (90%) de la totalidad de los Miembros Activos, de acuerdo con las causales de disolución contempladas en la ley.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACION. Disuelta la Asociación conservará su personería jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación y en consecuencia no podrá realizar nuevas en desarrollo de su objeto. La liquidación de su patrimonio se hará por un liquidador por la Asamblea General de Asociados, quien será el representante legal de la Asociación y el administrador de su patrimonio. El liquidador actuará con sujeción a las decisiones de la Junta Directiva.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, elaborará el inventario y avalúo de los bienes cuya titularidad corresponda a la Asociación. Procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, si lo hubiere, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales haya participado a cualquier título en la Asociación, de objeto igual, similar o complementario de la misma, según decisión de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. ACTA DE LIQUIDACION. Concluida la liquidación el Liquidador rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea General de Asociados, protocolizarán copia del acta de aprobación de la liquidación y sus anexos en una notaría y enviarán copia auténtica de la escritura a la autoridad o autoridades respectivas.

CAPITULO IX DISTINCIONES

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO. DISTINCIONES. La Asociación tendrá las siguientes distinciones:

1. Diplomas. Llevarán el encabezamiento ASOCIACIÓN DE ENDODONCIA DE BOGOTÁ, el escudo de la Asociación, la leyenda DIPLOMA Y serán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Se otorgarán a los miembros que hayan participado en eventos, cursos, seminarios o programas especiales de la Asociación.
2. Pergaminos. Los otorgará la Junta Directiva por decisión propia o a solicitud de la Asamblea General de Asociados a aquellas personas que se hagan merecedoras a tal distinción; tales como los Miembros Honorarios y Vitalicios y serán firmados por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.
3. Placas. Las otorgará la Junta Directiva, por decisión propia o a petición de la Asamblea General de dos muy especiales y será la máxima distinción de la Asociación, la cual llevará la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO. Los presentes estatutos fueron aprobados el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) durante la Asamblea General de Asociados y rigen desde su aprobación.

1.- Elección de la Comisión Verificadora para la Aprobación del Acta.

La Asamblea por unanimidad eligió a la Dra. Patricia Fernández, Dra. Karen López y el Dr. Javier Fernando Gutiérrez.

2.- Elaboración y Aprobación del acta.

Agotado el orden del día el presidente de la reunión aprobó el acta y dio por terminada la reunión a las 11:08 de la noche, del 29 de marzo de 2022.

Para constancia se firma el acta por el presidente y secretario de la reunión.

CATALINA MÉNDEZ DE LA ESPRIELLA

Presidente

HENRY SOSSA ROJAS

Secretario

El suscrito secretario de la reunión certifica que la presente acta es fiel copia tomada del libro de actas de la Asociación de Endodoncia de Bogotá.